

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de agosto de dos mil veintidós

Radicado. 05001 31 03 019 2022 00149 00

Mediante auto del pasado 13 de mayo se libró mandamiento de pago en contra del demandado Carlos Alberto Toro Vásquez (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 16).

Así mismo, vista la constancia de notificación personal al demandado, se da cuenta de que el acto de enteramiento se surtió desde el 30 de junio de 2022¹ (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 19, fls. 2 y 3). Igualmente se observa que el demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho en auto del pasado 06 de julio, indicando al respecto que la dirección de correo electrónico del demandado fue obtenida de la respuesta allegada al plenario por parte de la EPS SURA, la cual obra en Cdno. 02, Arch. 005.

De acuerdo a ello, vencido el término de traslado sin que se observe que el demandado haya hecho uso de su derecho de contradicción y defensa, se cumplen los presupuestos previstos en los artículos 422 y 440 inciso 2º del C.G.P. para ordenar seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 16).

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos por la Ley. De igual forma, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3'000.000.

Cuarto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

¹ Constanza de lectura del mensaje el 24/06/2022.

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbed6f303b0a6d4654310686e448ade420d990cd50f4a870cceac138e59c94a9**

Documento generado en 02/08/2022 12:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>